CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-2026-035 DE FECHA 30 ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL SAYOP S.A.S - E.S.P. Y GRUPO EMPRESARIAL EVAN´S S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA.

EMPRESA CONTRATANTE	**EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL SAYOP S.A.S E.S.P.** NIT: 901.380.793-1
CONTRATISTA	**GRUPO EMPRESARIAL EVAN´S S.A.S.** NIT. 901569855-1 R/L: **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA** C.C. No. 74.859.032 expedida en Yopal, Casanare Dirección: Carrera 15 No. 17-65 Barrio la Esperanza Correo: Evans.grupoempresarial@gmail.com Telefono: 3118549952
OBJETO:	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA 2026 DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S. E.S.P"
VALOR:	SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($73.581.898) IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos a saber: **GIOVANNA STELLA ALONSO HERRERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.439.152 expedida en la ciudad de Villavicencio, Meta en calidad de Representante Legal y GERENTE GENERAL de la Empresa de Servicio De Alumbrado Público De Yopal SAYOP S.A.S E.S.P., reelegida mediante acta de reunión ordinaria de Junta Directiva No 001 de 09 de enero del 2026 y Acta de Posesión No. 003 de 09 de enero de 2026; quien en adelante se llamará **LA EMPRESA**, de una parte y de otra, la empresa **GRUPO EMPRESARIAL EVAN´S S.A.S**. con NIT. 901569855-1, y representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.859.032 expedida en Yopal - Casanare, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previa las siguientes consideraciones: **A)** La **EMPRESA** fue creada como una Sociedad por acciones simplificada mediante Acuerdo No. 01 de fecha 20 de enero de 2020 y constituida mediante Escritura No. 0544 de fecha 7 de abril de 2020, cuyo objeto social es la prestación del servicio de Alumbrado Público; **B)** Que es deber de la Gerencia, realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, en tal sentido como representante legal cuenta con atribuciones para realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la Ley; dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos de la sociedad; elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la junta directiva, los proyectos, planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas

generales y particulares de la sociedad de conformidad con lo prescrito en los estatutos. **C)** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera elaboró el estudio previo No 2026/034 de fecha 29 de enero de 2026, en el cual sustenta que la Empresa requiere contratar lo siguiente: **D)** Que el 30 de enero de 2026 dentro del proceso de contratación directa cursó invitación para presentar propuesta a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL EVAN´S S.A.S**. con NIT. 901569855-1, y representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.859.032 expedida en Yopal - Casanare, quien presentó la respectiva oferta. **E)** Que los documentos de carácter financiero, técnico y económico presentados por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL EVAN´S S.A.S**. con NIT. 901569855-1, y representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.859.032 expedida en Yopal - Casanare, fueron revisados y aprobados por **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARDENAS** en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero, señalando que*: "GRUPO EMPRESARIAL EVAN´S S.A.S. con NIT. 901569855-1, y representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.859.032 expedida en Yopal - Casanare, una vez revisados y verificados los anexos y soportes presentados en la propuesta tanto técnicos como económicos, es persona idónea para ejecutar el contrato de Prestación de Servicios y las actividades estipuladas, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas y la experiencia certificada",* y los de carácter jurídico fueron revisados y verificados por **LEONARDO EMILIO LEAL QUINTERO** profesional Contratado CPSP No. CD-2026-001 del 06/01/2026 y por **MARTHA LILIANA CAICEDO ADÁN** Subgerente Jurídica, verificación realizada el día 30 de enero de 2026. **F)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026012900005 de fecha 29/01/2026, con cargo al rubro presupuestal No 2.1.2.02.02.008.01 "YPT SERVICIOS INTEGRALES DE PUBLICIDAD", que ampara la presente contratación. **G)** Que de acuerdo con lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA 2026 DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S. E.S.P.".

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO:

1. El contratista deberá reproducir, producir y postproducir dos (2) cuñas radiales con mensajes institucionales de SAYOP S.A.S E.S.P, con duración mínima de treinta (30) segundos cada una, listas para emisión en medios radiales, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1-Especificaciones técnicas del presente contrato. El contenido de cada cuña será definido y aprobado previamente por SAYOP S.A.S E.S.P, garantizando alineación con los objetivos institucionales.

2. El contratista deberá gestionar y garantizar la emisión de ciento diez (110) cuñas radiales institucionales de SAYOP S.A.S E.S.P, con duración mínima de treinta (30) segundos, producidas según el ITEM 1, en emisoras de radiodifusión sonora de alto impacto y audiencia comprobable en el municipio de Yopal, Casanare. Las emisiones deberán

programarse estratégicamente en horarios prime (franja de mayor sintonía), conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1-Especificaciones técnicas del presente contrato. El contratista deberá presentar las certificaciones detalladas expedidas por cada emisora, garantizando trazabilidad y verificación del cumplimiento de las emisiones contratadas

3. El contratista deberá divulgar información institucional de acuerdo con las cantidades de las especificaciones técnicas y la cual es suministradas por SAYOP S.A.S E.S.P para mantener informada a la comunidad yopaleña sobre las acciones, proyectos y gestión de la entidad, a través de redes sociales y/o páginas web de medios de comunicación digitales que acrediten un mínimo de veinte mil (20.000) seguidores o usuarios activos verificables. El contratista será responsable de producir integralmente todo el material gráfico requerido de acuerdo con la información oficial, lineamientos de identidad corporativa y aprobación previa de SAYOP S.A.S E.S.P. Las publicaciones deberán ejecutarse en horarios prime digitales de mayor tráfico e interacción, garantizando máxima visibilidad del contenido institucional, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1-Especificaciones técnicas, del presente contrato.

4. Entregar oportunamente, los dispositivos de almacenamiento de los contenidos digitales desarrollados (cuñas radiales, piezas gráficas, comunicados de prensa, fotografías, videos, entrevistas) en el Almacén de la empresa.

5. En todo caso para la prestación de servicio todas las actividades deberán estar concertadas y autorizadas por parte de SAYOP S.A.S. E.S.P. y deberán dar cumplimiento al manual de identidad de la Empresa. (Uso de imagen visual corporativa).

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES Y/O REQUERIMIENTO TECNICOS Y ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá realizar la ejecución del contrato dando estricto cumplimiento a lo establecido en las siguientes especificaciones técnicas:

CATEGORÍA	BIEN O SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O CONSULTORIA	UNIDAD	CANT
Servicios editoriales, de diseño, artes gráficas y bellas artes.	Publicidad en radio	Realizar la preproducción, producción y postproducción de cuñas radiales con mensajes institucionales de SAYOP S.A.S E.S.P, de acuerdo con la información y objetivos concertados con la empresa. Las cuñas deben tener una duración mínima de treinta (30) segundos. El proceso incluirá: elaboración de guion técnico, locución profesional (voz masculina y/o femenina según requerimiento), musicalización original o libre de derechos, diseño de efectos sonoros, mezcla multipista, ecualización, compresión y masterización final. Los archivos se entregarán en formato de alta calidad, con niveles de audio normalizados según estándares de radiodifusión, listos para emisión inmediata.	Cuñas radiales (Archivos de audio)	2

Servicios editoriales, de diseño, artes gráficas y bellas artes.	Publicidad en radio	Emisión de cuñas radiales institucionales de SAYOP S.A.S E.S.P con duración mínima de treinta (30) segundos, producidas y postproducidas según ITEM 1, en emisoras de radio con alta audiencia en el municipio de Yopal, Casanare. Las emisiones deberán realizarse en horarios prime, garantizando máxima exposición del mensaje institucional ante la audiencia objetivo y con certificación de las emisiones realizadas mediante soportes que incluyan fecha, hora, emisora y número de veces emitida la cuña radial.	Emisión de cuñas	110
Servicios editoriales, de diseño, artes gráficas y bellas artes.	Servicios de Producción publicitaria	Divulgar información institucional suministrada por SAYOP S.A.S E.S.P para mantener informada a la comunidad yopaleña sobre las acciones, proyectos y estrategias adelantadas por la entidad, a través de redes sociales y/o páginas web de medios de comunicación de alto impacto en el municipio de Yopal, Casanare, que acrediten un mínimo de veinte mil (20.000) seguidores o usuarios activos. La divulgación deberá realizarse en horarios prime de mayor tráfico y engagement digital. La entidad contratista deberá garantizar que la información sea publicada mensualmente en mínimo siete (7) medios de comunicación digitales diferentes, con una frecuencia de doce (12) publicaciones mensuales por cada medio, utilizando formatos diversos: piezas gráficas, infografías, fotografías, comunicados de prensa, videos y entrevistas. Todo el material gráfico (piezas, infografías y contenido visual) deberá ser producido por la entidad contratista de acuerdo con la información, lineamientos, manual de identidad visual y aprobación previa de SAYOP S.A.S E.S.P.	Publicaciones	502

Personal mínimo:

ITEM	PERFIL ACADÉMICO	EXPERIENCIA MÍNIMA	CANTIDAD	ITEM	PERFIL ACADÉMICO	EXPERIENCIA MÍNIMA
1	Técnico en Diseño Gráfico	Experiencia como diseñador gráfico mínima de un año.	1	1	Técnico en Diseño Gráfico	Experiencia como diseñador gráfico mínima de un año.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y contractuales el valor del presente contrato será la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($73.581.898) IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal SAYOP S.A.S. E.S.P. cancelará el valor del contrato así: El ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, mediante actas parciales de acuerdo con la cantidad de ítems ejecutados, previa entrega de informe de actividades por parte del contratista, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y se efectuará la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con las normas que rigen la materia, la cual es responsabilidad del Supervisor verificar.

El veinte por ciento (20%) restante mediante la suscripción del acta de liquidación, previa acta de terminación y Acta a satisfacción del servicio. una vez ejecutadas la totalidad de las actividades y entrega de los soportes por parte del contratista, presentación del informe final de actividades por parte del contratista, Informe de supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y se efectuará la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con las normas que rigen la materia, la cual debe ser verificada por Supervisor. El pago se realizará según la disponibilidad del PAC.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se pagará con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.01 "YPT SERVICIOS INTEGRALES DE PUBLICIDAD", del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026012900005 de fecha 29/01/2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES.**

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir oportunamente con las especificaciones técnicas y propuesta.
2. Garantizar la calidad técnica, editorial y profesional de todos los productos entregables: cuñas radiales (preproducción, producción y postproducción), gestión de emisiones certificadas, piezas gráficas, infografías, fotografías, comunicados de prensa digitalizados, videos, entrevistas y demás material producido en el marco del contrato. En caso de que algún producto presente defectos técnicos (calidad de audio o video, resolución inadecuada, errores de diseño, información incorrecta), no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1, no se ajuste a los lineamientos de identidad corporativa de SAYOP S.A.S E.S.P, o por cualquier causa sobreviniente requiera ajustes o correcciones, el contratista deberá realizar la reposición, corrección o nuevo producto en el tiempo establecido por el supervisor del contrato, sin que esto genere costo adicional alguno para SAYOP S.A.S E.S.P. Esta garantía aplicará durante toda la vigencia del contrato y hasta la entrega y aprobación final de todos los productos.
3. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
4. Presentar informe con los soportes de acuerdo con el anexo de especificaciones técnicas.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
6. Afiliarse y pagar los aportes al sistema general de seguridad social de salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con el ordenamiento legal vigente, ley 1562 de 2012 art 02, el decreto ley 1295/1994, el decreto 0723 de 2013 y el decreto 1607/2002.
7. Informar oportunamente cualquier novedad que se presente y que no permita la entrega de los elementos y servicios.
8. Atender oportunamente las observaciones y acompañamientos que sea requerido por el supervisor del contrato.
9. El contratista prestará el servicio de manera independiente sin contar con subordinación del supervisor puesto que todo lo puesto para cumplir el objeto de la empresa es de su propiedad y manejo.

10. El contratista se obliga a pasar sus cuentas de cobro según lo estipulado en la empresa

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **4.** Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas de los Sistemas de Gestión que adopte la Empresa. **5.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para la ejecución de las actividades contratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA: 1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas que se suscribieron con ocasión del contrato y solicitar correcciones o modificaciones que se necesiten. **2.** Hacer uso de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la empresa contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o personal vinculado en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños directos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: La suspensión del contrato procederá cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo. Las partes podrán suspender el contrato de mutuo acuerdo, cuando acaezcan circunstancias imprevistas, ajenas a ellas y que escapen a su control, haciendo necesario la suspensión del contrato o de obligaciones emanadas del mismo. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir por su cuenta en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a la empresa una garantía única de cumplimiento para ENTIDADES ESTATALES a favor de la EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S. E.S.P.", NIT: 901380793-1, que indique en forma expresa que la misma no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y que contenga los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y Hasta la liquidación de este
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	No menor al quince (15%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más.

Calidad de los bienes suministrados	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos el asegurado y/o beneficiario será Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal "SAYOP S.A.S. E.S.P." con Nit: 901380793-1. Estas garantías son de conformidad a lo establecido y proyectado en el estudio previo y anexos, documentos que hacen parte integral del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación del CONTRATISTA mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor asegurado se vea afectado por razón de siniestros, multas o sanciones. La garantía no cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Estas pólizas deberán ser aprobadas por el Subgerente Jurídico de SAYOP S.A.S. E.SP. o quién haga sus veces. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso del presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubra los nuevos términos. **PARÁGRAFO SEXTO:** El Supervisor del presente contrato deberá verificar y requerir que la garantía única que debe constituir el CONTRATISTA en favor de SAYOP S.A.S. E.S.P. en los términos señalados en la presente cláusula se expida en el menor tiempo posible. así mismo, cuando se suscriban actas de reiniciación de la ejecución, adicionales de valor y plazo, de lo cual, deberá verificar y requerir al CONTRATISTA para que éste expida las modificaciones respectivas antes del vencimiento del plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes.

PARÁGRAFO: El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de SAYOP S.A.S. E.S.P. y el artículo 887 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA EMPRESA Y EL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que este contrate y LA EMPRESA, no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así, mismo, el contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral, a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de LA EMPRESA. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores durante la ejecución del contrato y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. LA EMPRESA podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones, o el cambio de subcontratistas cuando a su juicio o de la interventoría, estos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTAS: El contratista es una entidad independiente de EL CONTRATANTE, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de caer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de EL CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o generar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión y vigilancia se realizará por Giovanna Stella Alonso Herrera Gerente General de la EMPRESA o a quien asigne, quien controlará la debida ejecución del contrato. Para tal efecto las siguientes atribuciones: verificar que el contratista cumpla con todas las obligaciones, certificar el cumplimiento de las actividades contractuales, las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVEDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de

inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA este pagará a título de pena o apremio una suma equivalente al 30% del valor total del contrato, el cual se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la EMPRESA por el incumplimiento amparado en la garantía única constituida por el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. 3) Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. 4) Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se realizará de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes y su registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: **a)** Pago de estampillas acorde con el Estatuto de Rentas municipales. **b)** Presentación de pólizas por parte del contratista y aprobación de estas por parte de SAYOP S.A.S. E.S.P. **c)** Registro Presupuestal **d)** Acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá legalizar el presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD DE SAYOP S.A.S. E.S.P: El contratista mantendrá indemne a **SAYOP S.A.S. E.S.P.**, contra todo tipo de reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia hasta la liquidación definitiva del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y explique someramente, y manifiesta la intención de iniciar el procedimiento establecido en la presente clausula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se estipula como domicilio contractual a la ciudad de Yopal.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen, a los treinta (30) días de enero de 2026.

LA EMPRESA

GIOVANNA STELLA ALONSO HERRERA
Gerente General

EL CONTRATISTA

GRUPO EMPRESARIAL EVAN´S S.A.S.
R/L: LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA
Contratista

Revisó: Martha Liliana Caicedo Adán
Subgerente Jurídica

Revisó: Leonardo Emilio Leal Quintero
CPSP No. CD-2026-001

Proyectó: Jafet Eduardo Tejedor Córdoba
Trabajador Oficial